

Miércoles, 12 de junio de 2013

- Vistos los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de julio de 2009 ⁽¹⁾ y de 26 de octubre de 2011 ⁽²⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 7 de octubre de 2009 ⁽³⁾,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽⁴⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0815),
 - Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2011)0320),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 72 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0214/2013),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 3. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TA(2013)0255

Solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición) *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2013, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (versión refundida) (15605/3/2012 — C7-0164/2013 — 2008/0243(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2016/C 065/40)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (15605/3/2012 — C7-0164/2013),
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de julio de 2009 ⁽¹⁾,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 7 de octubre de 2009 ⁽²⁾,
- Vista su Posición en primera lectura ⁽³⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0820),

⁽¹⁾ DO C 317 de 23.12.2009, p. 110.

⁽²⁾ DO C 24 de 28.1.2012, p. 80.

⁽³⁾ DO C 79 de 27.3.2010, p. 58.

⁽⁴⁾ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 348.

⁽¹⁾ DO C 317 de 23.12.2009, p. 115.

⁽²⁾ DO C 79 de 27.3.2010, p. 58.

⁽³⁾ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 370.

Miércoles, 12 de junio de 2013

- Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 72 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0216/2013),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Aprueba la declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 5. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, junto con la declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración conjunta del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión

El Consejo y el Parlamento Europeo invitan a la Comisión a que, sin perjuicio de su derecho de iniciativa, estudie la conveniencia de revisar el artículo 8, apartado 4, de la refundición del Reglamento de Dublín, una vez que el Tribunal de Justicia dicte sentencia sobre el asunto C-648/11, MA y otros/Secretary of State for the Home Department, y a más tardar, en los plazos fijados en el artículo 46 del Reglamento de Dublín. El Parlamento Europeo y el Consejo ejercerán después sus competencias legislativas, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

La Comisión, con ánimo conciliador y para garantizar la inmediata adopción de la propuesta, acepta examinar esta invitación, entendiéndolo que se limita a estas circunstancias específicas y que no creará precedente alguno.

P7_TA(2013)0256

Concesión o retirada de la protección internacional (refundición) *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2013, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos comunes para conceder o retirar la protección internacional (versión refundida) (08260/2/2013 — C7-0163/2013 — 2009/0165(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2016/C 065/41)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Posición del Consejo en primera lectura (08260/2/2013 — C7-0163/2013),